

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
RADICADO: 138-36-40-89-002-2019-00671-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: EUSEBIO DIONISIO BARRIOS CARABALLO Y LUDIS MARIELA SIERRA PALENCIA.

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho el presente proceso ejecutivo de la referencia, informando que la parte demandante solicitó seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer. Turbaco (Bol), veintisiete (27) de julio de 2021.

KAREN T. PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede y encontrándose al despacho el proceso ejecutivo hipotecario de la referencia, se observa que, mediante memorial presentado a través de la dirección electrónica institucional del juzgado, el día 26 de noviembre de 2020; donde el apoderado judicial de la parte demandante solicita se sirva proferir auto ordenando seguir adelante una vez finalice el término de ley para que el demandado ejerza su derecho de defensa.

En virtud de ello, una vez observada la solicitud con la notificación realizada a la parte demandada de conformidad a lo señalado al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y que la misma fue practicada en debida forma en virtud de la constancia de entrega de fecha del 26 de noviembre de 2020. Sin embargo, este despacho no podrá acceder a la solicitud de seguir adelante la ejecución que esgrime la parte demandante, puesto que el numeral 3° del artículo 468 del C.G. del P., dispone que es necesario que se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda.

Lo anterior, habida cuenta que no existe prueba siquiera sumaria que demuestre que la medida de embargo decretada por este Juzgado en auto de fecha 01 de julio de 2020 sobre el inmueble identificado con FMI No. 060-399599, se encuentre debidamente registrada, es decir, no solo decretada, sino también practicada.

Así mismo, encontrándose el Juzgado la solicitud de la parte ejecutante de expedir los oficios y su remisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de fecha 13 de octubre de 2020. Se ordenará por secretaría la elaboración y posterior envío de este, de conformidad al auto adiado el 01 de julio de 2020 y al Decreto 806 del año en comento.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de decretar auto de seguir adelante la ejecución por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por Secretaría **LÍBRESE** el respectivo oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, para que la medida decretada sea practicada de conformidad proveído del 01 de julio de 2020.

TERCERO: INGRESAR la correspondiente actuación en TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente

LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 048 Hoy 28-JULIO-2021
KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
RADICADO: 138-36-40-89-002-2019-00671-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: EUSEBIO DIONISIO BARRIOS CARABALLO Y LUDIS MARIELA SIERRA PALENCIA.

Firmado Por:

Lina Sofia Martinez Salcedo
Juez
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Bolívar - Turbaco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91070dfcac4e00edf134b735da16226b7af4bfe42b882a9925131b2e734d74e**
Documento generado en 27/07/2021 01:24:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>